



madrid
salud

Servicio de Coordinación
Subdirección General de Salud Pública

Consulta

Número:

Inf17029

Consulta:

**Autorización de un obrador de
carnicería-salchichería para venta “on line”**

30/03/17

INFORME SOBRE CONSULTA**FECHA:** 30/03/2017

Número:	
Inf17029	
Asunto:	
Autorización de un obrador de carnicería-salchichería para venta "on line"	

TEXTO CONSULTA

Se ha planteado una consulta por parte de un industrial relativa a la posibilidad de implantar en este distrito una actividad de obrador de carnicería-salchichería con las siguientes características: Se trataría de un local destinado a obrador de carnicería-salchichería dependiente de un establecimiento de venta minorista por internet de productos frescos (carne y derivados cárnicos principalmente, pero también frutas y verduras y productos de la pesca congelados). La particularidad de la actividad reseñada radica en que el establecimiento no tiene venta física de los productos comercializados, si no que toda la venta es a distancia.

Revisado el artículo 2 del Real Decreto 1376/2003, de 7 de noviembre, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción, almacenamiento y comercialización de las carnes frescas y sus derivados en los establecimientos de comercio al por menor se comprueba que la definición de establecimiento de comercio al por menor de carnes es "todo aquel local o conjunto de locales que formen una unidad económica, bajo una titularidad única, en los que se desarrollen las actividades contempladas en este Real Decreto o parte de ellas, para la venta al consumidor en las dependencias propias destinadas a dicho fin", quedando definido obrador como "la parte de los establecimientos contemplados en el apartado 6, cerrada al público destinada a las actividades de manipulación, preparación, elaboración propia y, en su caso, almacenamiento de carnes, preparados de carne, productos cárnicos, platos preparados cárnicos y otros determinados productos de origen animal, para los que estén debidamente autorizados". Toda vez que la actividad para la que se solicita información se limitaría a un obrador de carnicería-salchichería no asociado a un establecimiento minorista con venta física, se solicita informe sobre la viabilidad de la implantación de dicha actividad (obrador no asociado a un local con venta física), así como sobre la legislación aplicable en su caso a este tipo de venta a distancia".

INFORME

Vista la consulta formulada se informa lo siguiente:

Con fecha 2 de diciembre de 2015 se traslada una consulta al órgano competente de la Comunidad de Madrid, relativa a una solicitud de una empresa que pretende instalar un obrador de carnicería-salchichería dependiente de un establecimiento de venta menor a distancia a través de su página web (internet) de productos frescos (frutas y hortalizas, carne y derivados cárnicos principalmente y productos de la pesca), con la particularidad de que la actividad que se solicita es la instalación de un obrador de carnicería-salchichería que no estaría asociado ni formando parte de alguno de los establecimientos que contempla el artículo 2.6 del Real Decreto 1376/2003, de 7 de noviembre, por el que se

establecen las condiciones sanitarias de producción, almacenamiento y comercialización de carnes frescas y sus derivados en los establecimientos del comercio al menor.

El órgano competente de la Comunidad de Madrid, dio traslado del asunto a la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición (AECOSAN) la cual ha trasladado lo siguiente:

"El artículo 2.6 del Real Decreto 1376/2003, de 7 de noviembre, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción, almacenamiento y comercialización de las carnes frescas y sus derivados en los establecimientos de comercio al por menor, define "Establecimiento de comercio al por menor de carnes" como "todo aquel local o conjunto de locales que formen una unidad económica, bajo una titularidad única, en los que se desarrollen las actividades contempladas en este Real Decreto o parte de ellas, para la venta al consumidor en las dependencias propias destinadas a dicho fin."

De lo anterior, no se deduce que necesariamente deban existir unas dependencias de venta físicas donde se manipulen las carnes y, por lo tanto, es posible la existencia de un establecimiento de comercio al por menor de carnes cuyas ventas se realicen por internet.

Sin embargo, visto el contenido del escrito que nos trasladan y considerando que, en este caso, no es tan importante dónde se realiza la transacción comercial sino quién la realiza, hacemos las siguientes puntualizaciones:

Entendemos que el establecimiento de venta al por menor a distancia de productos frescos y productos de le pesca congelados, que se menciona, es un "establecimiento de comercio al por menor de carnes" que tiene la consideración de establecimiento central donde se venden los productos que se elaboran en el obrador, que puede ser una dependencia anexa o separada al mismo, que ambos forman una unidad económica y que se encuentran bajo una misma titularidad.

Sin embargo, si el establecimiento que realiza la venta no tiene la consideración de establecimiento de comercio al por menor de carnes y si no forma una unidad económica bajo la misma titularidad con el obrador, estaríamos hablando de dos establecimientos diferentes. En ese caso, el obrador estaría comercializando sus productos a través de un tercero y no directamente, por lo que necesitaría una autorización en el marco del Reglamento 853/2004 y estar inscrito en el RGSEAA."